

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ptas.
MADRID	Por un mes	6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	30
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que los Plenipotenciarios de diez y ocho naciones, que juntas cuentan con una poblacion de 350 millones de habitantes, firmaron el Convenio diplomático del metro de 20 de Mayo de 1875, ratificado sucesivamente por cada uno de los respectivos Estados, quedó firmemente asentada la base fundamental de un verdadero sistema métrico uniforme de pesas y medidas en Europa y en América. Hasta entónces, á pesar de las disposiciones dictadas por cada país con tan civilizador propósito, se oponia á su realizacion una dificultad cardinal, cual era la de no existir prototipos del metro y del kilogramo de suficiente precision científica y universalmente reconocidos. La Comision internacional, constituida por consecuencia del Convenio y sostenida con los recursos de las naciones signatarias, ha logrado este año dejar construido en París el edificio, é instalados el personal y material que han de servir para determinar los prototipos, asegurar su perfecta conservacion y comparar con ellos los tipos nacionales. Todas las naciones estaban de antemano dispuestas para, cuando este momento llegara, establecer su servicio general de pesas y medidas sobre el fundamento científico emanado de los trabajos de la Comision internacional, y España debe en tal ocasion hacer lo propio, mas especialmente si cabe, habiendo llevado parte muy principal en las deliberaciones de la conferencia, y habiendo recaido en su Delegado la presidencia de la Comision internacional.

Hasta el presente ha estado segregado nuestro servicio de pesas y medidas del de la metrología de alta precision: encomendado el primero á la Direccion de Obras públicas, Comercio y Minas, auxiliada por una Comision permanente, y el segundo á cargo de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico. Esta última coopera con las demás naciones á la determinacion de los prototipos y tipos; y por sus condiciones particulares de técnica y facultativa, es la competente para comparar y contrastar toda clase de reglas y unidades de medida y de peso para los usos científicos, resultando así que el sistema general no tiene relacion alguna con los tipos fundamentales. A la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico corresponde evidentemente la iniciativa y direccion de todos los asuntos metrológicos, puesto que las pesas y medidas usuales deben, para ser racionales y justas, proceder directamente de las unidades dadas por quien determine su precision científica. Pero son tan notorios los servicios que desde su creacion ha prestado á la actual Comision permanente de pesas y medidas, que el Ministro que suscribe, al proponer á V. M. que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico tome á su cargo el establecimien-

to del sistema métrico, no ha de proponer en ella alteracion alguna que no se desprenda naturalmente de la union de estos dos servicios. Tal es la de que la Presidencia de aquella Comision, vacante en los momentos actuales por fallecimiento de D. Alejandro Olivan, que tan dignamente la ocupó largos años, se ha de desempeñar en lo sucesivo por el que, con las condiciones reglamentarias, ejerza el cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico queda encargada del servicio de pesas y medidas, que en la actualidad está encomendado á la de Obras públicas, Comercio y Minas.

Art. 2.º La Comision permanente de pesas y medidas, que en lo sucesivo dependerá de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, será presidida por el Director general de este Centro.

Art. 3.º Hasta la terminacion del ejercicio económico actual los gastos relativos al personal y material afectos á este servicio continuarán abonándose con cargo á los capítulos 32, artículo único, y 33, artículo único, del presupuesto vigente de este Ministerio; consignándose en lo venidero los créditos necesarios en los capítulos y artículos correspondientes al Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Oviedo el oportuno expediente, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, para determinar si debe ó no ser incluida en el mismo la de Trubia por Proaza y Quirós al puerto de Ventana; oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos: considerando que una carretera que ponga en comunicacion directa con el interior del país un establecimiento de la importancia de la fábrica de Trubia no puede ménos de ser tenida como de interés general bajo el punto de vista estratégico; y teniendo en cuenta que sin embargo, tal como la línea aparece definida en el estado núm. 2 de los anejos á la ley del Plan general de carreteras, no llenaria el objeto con que allí se incluyó si la de la de Leon á Caboalles á Belmonte no pasase por el puerto de Ventana, ú obligaria á esta á cruzar por este puerto la cordillera cantábrica, quizá á costa de un trazado defectuoso, y que para salvar todo inconveniente, la línea de que se trata debe denominarse

de Trubia por Proaza y Quirós á la de la de Leon á Caboalles á Belmonte;

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 20 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer orden de la provincia de Oviedo, y en caso de comprender alguna parte de la de Leon tambien en esta, una denominada de Trubia por Roaza y Quirós á la de la de Leon á Caboalles á Belmonte.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Palencia en sesion de 7 del pasado elevar á 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Profesores del Instituto de segunda enseñanza, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre, y por medio de la GACETA DE MADRID, se den las gracias á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo; y para los efectos del mismo, se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1878.

C. YORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY HIPOTECARIA

PARA

LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO (1).

Art. 412. Quedarán en suspenso desde la fecha en que tenga lugar la destruccion ó pérdida de los libros del Registro hasta la terminacion del plazo concedido, respecto de las fincas y derechos reales cuyos asientos hubieren desaparecido, los artículos 25, 28, 31 y 42, y todos los que se refieran á los efectos atribuidos por la misma á la falta de inscripcion ó anotacion de un derecho.

Igualmente quedarán en suspenso los plazos señalados en esta ley y en su reglamento para la conversion de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. El Registrador hará mencion de esta circunstancia y del presente artículo en las certificaciones que librare con referencia á dichas fincas ó derechos. Al concluir el mencionado plazo, los Registradores deberán tener formados los nuevos índices ó rectificadlos los existentes en la parte correspondiente á los libros destruidos.

Art. 413. Todas las actuaciones, diligencias y documentos que los interesados necesitan para hacer uso de los beneficios concedidos en el presente título se extenderán en papel de oficio.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARANCEL

DE LOS HONORARIOS QUE DEVENGARAN LOS REGISTRADORES EN PUERTO-RICO.

	Plas.	Cénts.	Su equivalencia en	
			Pesos.	Centvs
1.º—Por el examen y asiento de presentacion de cualquier titulo cuya inscripcion, anotacion ó nota marginal se solicite, entendiéndose por un titulo, todos los documentos que deban dar lugar a un solo asiento de presentacion.....	1	25	•	25
2.º—Por cada linea de inscripcion ó anotacion de 24 sílabas por lo ménos, que se haga en el Registro de la propiedad por órden de fechas, y no sea de las trasladadas de los anteriores libros de las Anotadurias de hipotecas.....	•	25	•	5
3.º—Si los títulos que deba examinar el Registrador pasaren de 20 folios, cobrará además por cada folio que excediere.....	•	5	•	4
4.º—Por cada linea de igual número de sílabas de inscripcion, trasladada de dichos libros antiguos de las Anotadurias de hipotecas á los nuevos Registros.....	•	5	•	1
5.º—Por cada nota marginal, que sea consecuencia de otra inscripcion relativa á la misma finca, hecha al mismo tiempo y por la cual se paguen honorarios.....	•	50	•	40
6.º—Por la nota marginal que no estuviere comprendida en el número anterior.....	2	50	•	50
7.º—Por la diligencia de ratificacion de los interesados en alguna inscripcion ó anotacion preventiva, que deba hacerse ó cancelarse por solicitud directa al Registrador.....	3	•	•	60
8.º—Por la nota que debe ponerse en el titulo que se devuelva al interesado, expresando quedar hecha ó suspendida la inscripcion.....	1	25	•	25
9.º—Por la manifestacion del Registro de la propiedad, por cada linea.....	2	50	•	50
10.º—Por la cancelacion de cualquiera inscripcion ó anotacion preventiva.....	3	75	•	75
11.º—Por la certificacion literal de asientos de cualquiera clase, por la primera página, este ó no ocupada íntegramente.....	5	•	•	4
12.º—Por cada una de las segundas y posteriores páginas de dichas certificaciones, contándose por cada página 26 líneas de 20 sílabas.....	2	50	•	50
13.º—Por la certificacion en relacion, por cada uno de los asientos de inscripcion, de anotacion preventiva, ó de presentacion pendiente que comprenda.....	3	75	•	75
14.º—Por la certificacion de no existir en el Registro ningun asiento de los basados.....	5	•	•	4
15.º—Por la busca en los antiguos libros de las Anotadurias de hipotecas para dar las certificaciones de que tratan los tres números anteriores por cada año, cuyos asientos se consulten.....	•	75	•	45

DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley Hipotecaria y su reglamento.
- 2.ª Los plazos marcados por esta ley se contarán desde el dia en que comience á regir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.ª No existiendo en Puerto-Rico el impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes, no son aplicables en dicha isla los artículos del 253 al 256 de la ley.
- 2.ª Las plazas de Oficiales del Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado de la Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, á que se refiere el art. 274 de la ley, se proveerán la primera vez necesariamente en individuos comprendidos en alguna de las categorías siguientes:
Oficiales de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.
Funcionarios de las carreras Judicial, Fiscal ó Administrativa con seis años de servicios efectivos, siempre que estén dotados en el presupuesto con sueldo igual ó mayor al de 6.500 pesetas, y los últimos hayan desempeñado en su carrera, por espacio de dos años, cargos que exijan el título de Letrado.
Abogados que por espacio de seis años hayan ejercido su profesion en capital de Audiencia pagando la cuota inmediata á la mayor de subsidio repartida á la clase.
Los plazas de Auxiliares de dicho Negociado se pro-

veerán la primera vez necesariamente en individuos comprendidos en alguna de las categorías siguientes:
Auxiliares de la Direccion general de los Registros, ó funcionarios de las carreras Judicial, Fiscal ó Administrativa con seis años de servicios efectivos, que estén dotados en el presupuesto con sueldo igual ó menor al señalado en la plantilla del Negociado para la plaza que hubiere de ser provista, y los últimos hayan desempeñado en su carrera por espacio de dos años cargos que exijan el título de Letrado.
Madrid 6 de Diciembre de 1878.—Aprobada por S. M.—ELDUAYEN.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del importante y desinteresado servicio prestado por los individuos que constituyen la Comision para redactar los proyectos necesarios á la aplicacion á Puerto-Rico de la legislacion hipotecaria de la Peninsula al formar el proyecto de ley que elevado á este Ministerio, y aceptado en todas sus partes por el Gobierno, ha obtenido la sancion Soberana;
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su nombre se les den las gracias, y se les manifieste que ha quedado muy satisfecho del celo é inteligencia demostrados en el desempeño de aquel encargo, prometiéndose que continuarán con igual interés los trabajos de redaccion del reglamento para la ejecucion de la expresada ley y de los referentes á la isla de Cuba.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 6 de Diciembre de 1878.

ELDUAYEN.

Sr. Presidente de la Comision para aplicar la legislacion hipotecaria de la Peninsula á Puerto-Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION.

En la Real órden fecha 5 de Noviembre último, inserta en la GACETA de anteayer, referente á la baja de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas, que habiendo permanecido dos años en situacion de excedentes no han solicitado su vuelta al servicio activo, aparece D. Manuel Rodriguez Segura, debiendo ser D. Manuel Rodriguez Laguna.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 82.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

LUZ DE LA NOUVELLE. (A. H., núm. 91/308. Paris 1878.) Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia, á la entrada del puerto de la Nouvelle, departamento del Aude, se están llevando á cabo obras importantes.

Actualmente se trata de la prolongacion del muelle (jetée) meridional (banda izquierda de la entrada del canal), que debe ser de 240 metros y que llega ya á 185. Conviene no atracar mucho dicho muelle.

Desde 4.º de Diciembre la extremidad de las obras se señala en tiempo ordinario, de noche, por medio de una luz provisional fija y blanca y de corto alcance, que se enciende á 3,50 metros sobre el nivel medio del mar, en lo alto de un pescante de madera que se coloca todas las noches en la cabeza del terraplen. Esta pequeña luz y la luz de puerto, que tambien es blanca, marcan sensiblemente la direccion en que se prolonga el muelle (jetée), y deben dejarse á babor cuando se quiera entrar.

En malos tiempos, la susodicha pequeña luz blanca no podrá encenderse de noche en la cabeza del terraplen; pero en cambio se encenderá entonces una luz roja en la parte anterior del paramento de la torrecilla de mampostería, encima de la cual se halla la luz de puerto, y 6,5 metros más abajo que esta que se encuentra á 40 metros de elevacion sobre el nivel del mar.

La luz roja llamará la atencion de los navegantes hácia la situacion de la entrada del puerto de la Nouvelle, que no deberán acometer sino con extremada prudencia y teniendo presente que hay un trapiezo que debe dejarse á babor, el cual sale ya á un cable, y muy pronto saldrá casi á cable y medio al ESE. de dichas luces.

Cartas números 2, 3, 130 y 237, y plano 738 de la seccion III.

Costa SO. de Córsega.

LUZ DE PROPRIANO. (A. H., núm. 91/309. Paris 1878.) Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia, desde 4.º de Enero de 1879 se encenderá una luz fija,

roja en lo alto de una torrecilla de mampostería recién construída en la extremidad del muelle, un poco prolongado, del Scoglio Longo, que resguarda el puerto de Propriano, golfo de Valinco.

Dicha luz se halla á 8,5 metros de altura sobre el terreno y á 40,4 metros sobre el nivel de las pleamares, en 41º 40' 45" latitud N. y 15º 6' 8" longitud E.; y puede verse á distancia de 40 millas desde cualquier punto del semicírculo de horizonte que cae al N. de la linea S. 65º O.—N. 65º E.

Además la citada luz es visible desde cualquier punto del puerto llamado propiamente de Propriano, situado al E. del muelle del Scoglio Longo y al S. del limite N. 65º E.; pero en este caso tiene muy poca fuerza.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 13º 30' NO. en 1878.

Cartas números 2, 3, 130 y 465 de la seccion III.

Archipiélago Griego.

LUZ DE SUDA. (A. a. N., núm. 253. Génova 1878.) Segun el Comandante del vapor *Authion*, la luz de Suda, costa N. de Candía, se avista á 40 millas, y es blanca y no verde como dicen los cuadernos de faros.

Cartas números 4 y 361 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.

FARO DE SAN PIETRO DELLA BRAZZA. (A. a. N., núm. 26. Trieste 1878.) Segun anuncio del Gobierno austro-húngaro, en una torrecilla de piedra y de 6,42 metros de alto, situada en la cabeza de la escollera del puerto de San Pietro della Brazza, isla del mismo nombre, se enciende una luz fija, verde y de aparato lenticular, la cual puede avistarse á distancia de 5 millas desde cualquier punto del semicírculo de horizonte que cae al N. de la linea NO. ¼ O.—SE. ¼ E.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

Esta Direccion general ha acordado retirar de la circulacion en 31 del corriente mes el papel sellado y de oficio, pagarrés de ventas y de censos, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Bancos, y los de recibos y cuentas que en la actualidad se usan.

En sustitucion de dichos efectos se pondrán á la venta nuevas emisiones de igual clase, adquiriéndose en el papel sellado y de pagos al Estado el sello que hoy se usa, como contraseña de la Sociedad arrendataria del Timbre, para cada una de las diferentes clases y series, excepcion hecha del papel sellado del sello 11.º, que llevará ínterinamente en los primeros meses la contraseña de que se sirvió al efecto dicha Sociedad en los años de 1876 y 1877, con el epígrafe de la provincia respectiva.

Dicha contraseña se colocará en el lugar que hoy se verifica, cuidando de inutilizarla los Depositarios del Timbre con una estampilla que exprese el nombre de la provincia á que hayan sido consignados los efectos, los cuales no tendrán valor legal sin este requisito.

El papel de oficio de venta pública se distinguirá del que se concede gratis á los Tribunales y oficinas en la contraseña an secc que se viene usando en el mismo desde 1873.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la ley, los efectos en que se determina el año actual, que resulten en poder de corporaciones y particulares, les serán canjeados por otros de igual clase y precio con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, hasta fin de Enero próximo, sin próroga alguna; para lo cual esa Administracion, de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre, designará los estancos ó expendurías que en esa capital considere necesarios al efecto. En las cabezas de partido y pueblos donde haya más de un estanco harán esta designacion el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el canje en la Depositaria del Timbre, calle de Alcalá, núm. 35, de nueve á tres de la tarde, los dias no feriados.

2.ª Las corporaciones, funcionarios públicos y particulares deberán anotar sus domicilios y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al canje, autorizándolo con la firma y rúbrica y con el sello de la corporacion que solicite el cambio. Los sellos sueltos se presentarán con distincion de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los requisitos que se exigen para el canje de papel sellado. En uno y otro caso se estampará á continuacion el sello de la expenduría en que se verifica el cambio ó la firma del encargado de ella, el cual, si lo creyese conveniente, podrá adoptar las precauciones que considere necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos á fin de que, en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser sometidos á la sesion de los Tribunales de Justicia y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los documentos cuyo valor haya sido pagado el contado por los expendedores, les serán cambiados en los puntos que para el público se designan con las mismas formalidades.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, los cuales devolverán el sobrante á la Hacienda con las formalidades que establece el artículo 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1871.

3.ª De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.ª El dia 31 del presente mes dispondrá V. E. se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los Depositarios de la Empresa del

Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y del Jefe del Negociado de Estancadas, el cual actuará y autorizará el acta; y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario de Ayuntamiento como actuario; á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, con las cuales se consignarán en el acta que al efecto se levante los sellos académicos y de matriculas del curso de 1877-78 que aun existan en poder de los Depositarios, y los de esta última clase de 1878-79, devolviéndolos unos y otros con los efectos del año que termina.

Reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formacion de una general, remitiendo copia de ella á este Centro antes de terminar el mes de Enero proximo.

3.ª La devolucion del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y la del canje en el siguiente Febrero. Esa Administracion dictará órdenes terminantes para que la devolucion se lleve á cabo por quien corresponda, sin excusa ni pretexto, dentro de los plazos que se fijan; debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distincion de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contiene y las observaciones á que haya lugar.

Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fábrica se devolverán en la forma que se encuentren, estampando en unos y otros el sello de la Depositaria de que procedan.

6.ª En las facturas de devolucion del sobrante y canje se consignará la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos en pliegos enteros de papel blanco con la debida clasificacion.

Y 7.ª De conformidad con lo dispuesto en la circular de esta Direccion fecha 26 de Noviembre de 1877, y con el fin de evitar dilaciones y entorpecimientos en la Fábrica Nacional del Sello, esa Administracion cuidará de exigir á los Depositarios de la Empresa del Timbre noticia exacta del día en que han de tener lugar las remesas del sobrante y canje, reclamándoles con especialidad el documento por el cual se autorice á la persona que los ha de representar en el recuento de dichos efectos al hacerse cargo de ellos la mencionada Fábrica, cuyo documento remitirá V. S. inmediatamente al Administrador Jefe de la misma; en la inteligencia de que no deteniéndose en dicho establecimiento los recuentos del sobrante y canje por la falta de dicha representacion, los Depositarios serán responsables de su resultado, sin derecho á reclamacion alguna por este concepto.

Al recomendar á V. S. el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aquí para que las operaciones del canje y sobrante se realicen con el mayor orden y acierto, la Direccion encarga á V. S. disponga se publique en el *Boletín oficial* un extracto de la presente, expresando la fecha en que se pondrán á la venta las nuevas emisiones, plazo concedido para el canje de los que se retiran de la circulacion, forma y expendedurias en que ha de tener lugar para que llegue á conocimiento del público y de los representantes de la Empresa del Timbre, la cual adoptará las medidas convenientes para garantizar la exactitud del recuento y canje de que se trata, puesto que será la responsable de las faltas que resulten en el recuento general que practique despues la Fábrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1878.—José M. Rodríguez.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga por la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 4 y parte del 2 de sorteo, que comprenden los números 38 y 24 de presentacion.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1877. Bola 121 de sorteo, facturas números 631 al 640 de señalamiento.

Bola 122, id. id. 701 al 710 de id.
Bola 123, id. id. 1.621 al 1.630 de id.
Bola 124, id. id. 814 al 820 de id.
Bola 125, id. id. 1.341 al 1.350 de id.
Bola 126, id. id. 961 al 970 de id.
Bola 127, id. id. 421 al 430 de id.
Bola 128, id. id. 1.851 al 1.860 de id.
Bola 129, id. id. 611 al 620 de id.
Bola 130, id. id. 1.481 al 1.490 de id.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 20 de Junio de 1873, y los números 93.751 de entrada y 22.635 de registro, del concepto de necesario, por valor de 27.789 pesetas nominales en renta perpetua interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 24 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos del 2 por 100 amortizable, señaladas con los números 1.879 al 1.886 de presentacion.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el duplicado del extracto de inscripcion de una accion inalienable, señalada con el núm. 53.878, expedido por el Banco en 25 de Octubre de 1871 á virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 20 de dicho mes y

año á favor del vínculo y mayorazgo fundado por D. Juan Cabral de la Vega, del que es poseedor D. Juan Manuel Matos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 25 de Enero próximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expidirá el correspondiente triplicado del extracto, anulando el duplicado y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Diciembre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X-789

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Brañuelas y Lugo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Brañuelas á Lugo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con valores de la Deuda del Estado u objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 166 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez y siete horas en los meses de Abril á Setiembre inclusive, y en 20 de Octubre á Marzo, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlos segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Leon. Los carruajes que se destinaren á este servicio tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevasen.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir y que reúnan las condiciones de honradez y aptitud probadas.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro, y con sus bisecas y flanza responderá de las faltas de los mayores conductores que nombre, sin perjuicio de la accion que alcance personalmente á estos con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos y demás disposiciones consiguientes.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lugo y Leon.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de aceptar, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones del impuesto por los portajes, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el Real decreto y pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, su fecha 23 de Setiembre de 1877.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se se-

ñale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Lugo, Leon y Coruña*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y los Gobernadores civiles de aquellas; estos últimos asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 32.500 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 3.250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones se han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Brañuelas á Lugo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22.ª ó exceda del tipo que fija la 20.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Motril á Almuñécar, en la provincia de Granada.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Motril á Almuñécar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más.

bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despesa se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prouata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones del impuesto por los portajes, pontonzos ó bareajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el Real decreto y pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de 23 de Setiembre de 1877.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Motril y Almuñécar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos concluido dicho acto serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Motril á Almuñécar y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

En situación en la tarde del viernes 15 de Noviembre de 1878.

PESOS FUERTES.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Rows include 'Existencia en metálico', 'Obligaciones del Tesoro', 'Propiedades', 'Capital', 'Fondo de reserva', etc. Values are listed in Pesos Fuertes.

Habana 15 de Noviembre de 1878.—El Contador, J. B. Carvacho.—V.º B.º—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Includes 'Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera' and 'Calvarrasa de Arriba, con Arancel de un miriámetro (provisional)'.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 539 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calvarrasa de Arriba, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Includes 'Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera' and 'Mozarbes, con Arancel de un miriámetro (provisional)'.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.325 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mozarbes, La Maya, Guijuelo, Vallejera y Cantagallo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Salamanca al muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Includes 'Doñinos, con Arancel de un miriámetro (provisional)' and 'Zafraon, con Arancel de 2 miriámetros'.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.720 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Doñinos, Zafraon, Villar de Peralonso, Vitigudino, Lumbrales y Fregeneda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle por Ledesma, provincia de Salamanca.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Includes 'Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera' and 'Zorita, con Arancel de un miriámetro (provisional)'.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 850 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Zorita y Ledesma, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Sorluela á Avila, provincia de Salamanca.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Includes 'Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera' and 'Puente del Congosto, con Arancel de 2 miriámetros'.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.545 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente del Congosto, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, provincia de Salamanca.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual (Pesetas). Includes 'Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera' and 'La Orbadá, con Arancel de 2 miriámetros'.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 740 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Orbadá, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cadix, Alicante, Valladolid y Logroño.

Los señores opositores á dichas cátedras D. Antonio Berbegal, D. Aurelio Lopez Vidaur, D. Enrique Martin Sanchez, D. Dionisio Martin Ayuso, D. Eduardo Carrero, D. Ramon Paredes y Guillen, D. Cecilio Gonzalez Domingo, D. Francisco Arranz y Sanz, D. Victoriano Canseco y Somoza, D. Mariano Frias y Casado, D. Pedro Prado y Rubio, D. Tomás Miralles é Igual, D. Santiago de Palacios y Rugama, D. Juan Antonio Martin Sanchez, D. Esteban Sala y Carrera, D. Joaquin de Espona, D. Domingo Lizaur y Paul, D. Manuel Grande de Vargas, D. Federico Gonzalez de Sandoval, D. Julio Otero, D. Ma-

nuel Rodríguez Ayuso, D. Gumersindo Fraile Vallés, D. Mariano Tertosa y Pison, D. Galo Benito, D. Gabriel José German Estéban y D. Manuel del Busto se servirán presentarse el día 7 de Enero de 1879, a las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para proceder al sorteo de trincas, según lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de oposiciones de 1878.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y a fin de que los Sres. D. Gabriel José German Estéban y Don Manuel del Busto acrediten su capacidad legal.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Presidente del Tribunal, Miguel Colmeiro.

JUNTA DE SOCORROS

A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO.

SUSCRICION NACIONAL.		Plas. Cénst.
S. M. el Rey.....	25.000	
S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.....	5.000	

PROVINCIA DE ALICANTE.

Presidente de la Diputación provincial y Gobernador interino, D. Antonio Campes.....	86'25
Secretario interino, D. Antonio Perez Cossio.....	41'41
Oficial primero, D. Antonio Ballesteros.....	6'67
Idem segundo, D. Francisco Reyes.....	4'44
Idem tercero, D. Manuel Ibañez.....	3'54
Idem cuarto, D. Juan Lopez Serina.....	2'98

Seccion de Fomento.

Jefe, D. Luis Garcia Fernandez de Mesa.....	8'88
Oficial primero, D. J. Alfonso Roca de Togores y Saravia.....	5'58
Idem segundo, D. Victoriano Borña.....	4'44
Auxiliar, D. Luis Ganga y Brú.....	3'54
Idem, D. Mariano Genaro.....	2'98

Direccion de Sanidad.

Director, D. José Martinez y Soriano.....	5'50
Secretario, D. Juan J. de Elizacín.....	4'50
Auxiliar, D. Ciro Bernabeu Garcia.....	3
Idem, D. Enrique Ceraywinkel Romero.....	3
Idem, D. José Y. Barber.....	3
Intérprete, D. Godofredo Raimundo Llinas.....	2'50
Celador del puerto, D. Rafael Verdú y Mosca.....	2'50
Idem id., D. José Ramon Soler.....	2'50
Celador del lazareto, D. Vicente Pastor Climent.....	2'50
Idem id., D. Ramon Porcel Plaza.....	2'50
Patron de la falúa, D. Juan Bautista Martinez Tonda.....	2'50
Marinero, D. Francisco Samper Morato.....	2
Idem, D. Nicolás Almiñana Roigo.....	2
Idem, D. José Santandreu Martinez.....	2
Idem, D. Juan Bautista Martinez Urios.....	2

Cuerpo de Telégrafos.

Director Jefe, D. Alfredo de Arce.....	40
Idem de estacion, D. Manuel Gorriz.....	5
Oficial primero, D. Asencio Flostench.....	4
Idem id., D. Francisco R. de Momada.....	4
Idem id., D. Pedro Labastida.....	4
Idem id., D. Vicente Gisbert.....	4
Idem id., D. Ricardo Bonastre.....	4
Idem id., D. Juan Barba.....	4
Idem id., D. Eladio Sanchez.....	4
Idem segundo, D. Pedro Amcros.....	3
Idem id., D. Vicente Pasetual.....	3
Idem id., D. José Maria Parra.....	3

Administracion de Correos.

Administrador principal, D. José Bermudez de la Corte.....	6'67
Oficial primero, D. Mariano David.....	4'44
Idem segundo, D. Antonio Mauricio.....	3'54
Aspirante, D. Antonio Sansano.....	2'98
Ayudante, D. José Costa.....	1'77
Ordenanza, D. Francisco Martinez.....	1'77

Administraciones subalternas.

Administrador, D. Joaquin Bonet.....	3'54
Ayudante, D. Francisco Armiñana.....	1'77
Administrador, D. Juan Ripoll.....	1'77
Idem, D. Francisco Javier Perez.....	1'77
Idem, D. Juan Bautista Reig.....	1'77
Idem, D. Ramon Garcia Otazo.....	2'98
Idem, D. Martin Cardona.....	2'98
Idem, D. Pedro Maestre.....	2'98
Idem, D. Francisco Aguiló.....	3'54
Idem, D. Francisco Gramo Catalá.....	1'77
Idem, D. Eduardo Mora.....	2'98
Idem, D. José Latorre.....	2'98
Idem, D. Vicente Pomares.....	2'98
Idem, D. Maximino Grifal.....	3'54
Ayudante, D. José del Hombre Bueno.....	1'77
Administrador, D. Paulino Ybars.....	1'77
Idem, D. Higinio Gomez.....	2'98
Idem, D. Vicente Zaragoza.....	2'98
Jefe de la Administracion, D. José de Castro y Rabaza.....	14'50

Negociado de Contribuciones.

Jefe de Negociado, D. Francisco de Borja Posada.....	5
Oficial de primera clase, D. Antonio de Lara.....	3
Idem de segunda id., D. José Antonio Serrano Aleazar.....	3
Idem de cuarta id., D. José Maria Hernandez.....	2
Idem de quinta id., D. Enrique Diaz Moreno.....	1
Aspirante de primera clase, D. Rafael Llefrú.....	1
Idem de segunda id., D. Eduardo Ayala.....	2
Idem de id. id., D. Carlos Pinauaga.....	2
Ordenanza, D. Roque Alcalde.....	0'50

Negociado de Rentas Estancadas.

Jefe de Negociado, D. Gregorio Albaladejo.....	2'50
Oficial de quinta clase, D. Ramon Ortega Perez.....	2
Aspirante de primera clase, D. Manuel Rodriguez Molina.....	1
Idem de segunda id., D. Joaquin Gutierrez.....	1

Negociado de Propiedades.

	Plas. Cénst.
Jefe de Negociado, D. José Boeio.....	3
Oficial de tercera clase, D. José Martinez de la Peña.....	2'50
Idem de cuarta id., D. Emilio Casas.....	2'50
Idem de quinta id., D. Aureliano Alonso del Ribero.....	2'50
Aspirante de primera clase, D. Manuel Garcia Mira.....	2
Idem de segunda id., D. Luis Torregrosa.....	1
Ordenanza, D. Rafael Avella.....	1

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

La Diputación de esta provincia ha acordado conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que, siendo naturales de la provincia, ó sirviendo, ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, hayan fallecido en la guerra de Cuba por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes de la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servían al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del día en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar, certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á dicha gracia deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación antes del día 31 de Mayo del próximo año de 1879.

Búrgos 11 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, Federico Terrez y Galvez.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta y ejecucion de las obras de reforma y reparacion que deben realizarse en el local que ocupan las oficinas provinciales de Hacienda en Barcelona.

1.ª La subasta se verificará despues de haber sido anunciada en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por carteles, con 30 dias de anticipacion, el 16 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe económico, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Intervencion y Propiedades y ante Notario público.

2.ª El tipo máximo para la subasta será el de 5.460 pesetas á que asciende el coste de la ejecucion material de las obras. Las proposiciones que excedieren de dicho tipo serán desechadas.

3.ª En la primera media hora de la señalada para el remate deberán los licitadores presentar sus proposiciones por medio de pliegos cerrados y arregladas al modelo que al final de este se inserta, rubricándolos por el exterior y entregándolos al señor Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando.

4.ª Con cada uno de los citados pliegos se acompañará el resguardo ó carta de pago que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo para la subasta. Asimismo cada licitador deberá exhibir su cédula personal. Entregados que fuesen los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Cuando hubiere transcurrido la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á la apertura y lectura de ellos por el órden con que estuvieron numerados, tomándose nota de su contenido por el Notario, quien publicará lo que resulte para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª La Junta de la subasta considerará adjudicado el remate á favor del licitador que hubiere presentado la proposicion más beneficiosa para los intereses de la Hacienda; pero esta adjudicacion provisional no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, á cuyo efecto se le retendrá la fianza que hubiere prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá entre los firmantes de los mismos á una licitacion oral por espacio de diez minutos, declarándose adjudicatario al que ofreciere mayores ventajas; y en el caso de nuevo empate, se adjudicará el remate á aquel de los antedichos que con prioridad hubiere presentado su pliego.

8.ª Aprobado el remate por la Superioridad, se hará la oportuna notificacion al rematante, y este en el término de cuatro dias, contados desde la notificacion, deberá aumentar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate, cuyo nuevo depósito responderá del buen cumplimiento del contrato hasta su terminacion definitiva.

9.ª En el mismo plazo de cuarto dia se compromete el rematante á otorgar la correspondiente escritura pública de obligaciones; y si no lo hiciere, no cumpliere las demás condiciones ó abandonese el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

10. Las obras tendrán principio á los ocho dias cuando más desde el en que se hubiere notificado la aprobacion del remate, y quedarán terminadas en el plazo de dos meses improrrogables, á no ser que causa mayor hubiere retrasado los trabajos.

11. Cuando se hallen terminadas, el Arquitecto autor del presupuesto practicará con asistencia del contratista un escrupuloso reconocimiento de todas; y si resultaren ejecutadas con sujecion al presupuesto y á las condiciones estipuladas, se tendrán por recibidas provisionalmente, levantándose acta de ello, que firmarán los antedichos. En el caso contrario, el contratista se obliga á reconstruir á su cuenta toda la obra que no se ajuste á lo pactado.

12. Desde la recepcion provisional comenzará á correr el plazo de garantía, que será de dos meses; y trascurrido que sea, se procederá á la recepcion definitiva, extendiéndose el acta que así lo acredite á fin de que por la Superioridad pueda acordarse la devolucion de la fianza.

Las obras de conservacion durante el plazo de garantía serán de cuenta del contratista.

13. No se abonará al contratista más que la obra que hubiere realmente ejecutado, entendiéndose que esta no podrá exceder de la calculada en el presupuesto de contrato. Con dicho objeto el Arquitecto practicará la correspondiente liquidacion, valorando la obra á los precios del presupuesto, deducida la rebaja obtenida en la subasta.

14. Tanto la liquidacion como las dos actas de recepcion serán remitidas al exámen y aprobacion de la Direccion general de Propiedades.

15. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

16. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos de otorgamiento de escritura y el de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID. Los honorarios del Arquitecto serán satisfechos directamente por la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

El Jefe del Negociado, José Maria Urgellés.—Aprobado este pliego por Real órden de 11 del corriente mes.

Madrid 28 de Noviembre de 1878.—El Director general, Grotta.—Hay un sello.—Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á ejecutar las obras de reforma del local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia en la cantidad de..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, y de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

D. Francisco Nicolás Astudillo, vecino de esta capital, recurre á la Administracion económica manifestando habersele extraviado un recibo correspondiente al segundo plazo por la cuota que se le impuso en el pueblo de Arroyo del Puero por el empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

En su virtud, y cumpliendo lo mandado en la regla 3.ª de la Real órden de 11 de Marzo de 1876, se previene á los tenedores del recibo extraviado lo presenten para su canje en el término de 30 dias; en la inteligencia de que no haciéndolo así se tendrá por nulo y fuera de circulacion referido recibo, cuyo pormenor es el siguiente:

Número 146 del recibo, á nombre de D. Francisco Nicolás Astudillo: plazo 2.º, importante 81'25 pesetas.

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados. Cáceres 17 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Agustín Gil.

Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico, importante 50 pesetas, señalado con los números 13 de entrada y 405 de registro impuesto en esta Caja sucursal el 22 de Febrero del presente año por el Ayuntamiento de la villa de Pasajes de San Pedro, para pago de una coleccion de pesas y medidas métrico-decimales de quinta clase, y á disposicion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se hace presente que el referido resguardo quedará anulado, sin valor ni efecto, trascurrido que sea el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Sebastian 16 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Diciembre.

Núm. 278	Angel Montes.—Escorial.
279	Ambrosio Tiedra.—Peñaranda.
280	Alberto Vallejo.—Santander.
281	Casimiro Aleazar.—Habana.
282	Francisco Calleja.—Palencia.
283	José Ramon.—Pontevedra.
284	Juan Miguel.—Pasajes de San Pedro.
285	Luis Ruiz.—Tarazona.
286	Maria Ramona Orovicio.—Torralva de Calatrava.
287	Tomás Garcia.—Sevilla.
288	Vicente Cacereda.—Aleazar de San Juan.

Madrid 20 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 20 de Diciembre.

Núm. 289	Agustín Dominguez.—Pamplona.
290	Alfonso Barrilero.—Alicazar.
291	Guillermo Garcia.—Guadarrama.
292	Isabel Liguert.—Villaró.
293	José del Castillo.—Murcia.
294	Jo é H. Martinez.—Santiago de Compostela.
295	Leoa Nuñez.—Santa Maria de Nieva.
296	Manuel M. Garcia.—Villacanejos.
297	Policarpo Fernandez.—Bacamorta.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Diputacion provincial de Avila.

Comision permanente.

La Comision provincial y Diputados residentes en esta ciudad en sesion de 10 del actual han acordado anunciar el remate de las obras del trozo del camino provincial comprendido desde el sitio llamado la Calera, en el límite de la provincia de Segovia á Sanchidrian, bajo el tipo de 6.992 pesetas 84 céntimos, y sirviendo de base el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la Diputacion, con más el plano y Memoria descriptiva del proyecto, y desde el 20 del actual en la Secretaría de Sanchidrian copias de dicho presupuesto y pliegos de condiciones.

En el mismo dia anunciado para el remate, y hasta las doce en punto, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores, acompañando su cédula de vecindad y el documento del depósito del 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta que harán para optar á esta en la Depositaria de fondos provincia-

les y en la municipal del referido pueblo; en la inteligencia de que á las doce ha de darse principio á la lectura de pliegos, y de que no se leerán las que no vayan acompañadas de los documentos ya citados.

Dichos pliegos se presentarán cerrados á los Presidentes de las subastas, que lo serán en esta ciudad el que suscriba ó quien legalmente le sustituya, y en Sanchidrian el Alcalde del mismo ó quien igualmente le sustituya; verificándose el acto en el salón de sesiones de esta Diputación provincial y en la Casa Consistorial del referido pueblo.

La redacción de los pliegos se sujetará al modelo adjunto, y en cada punto se devolverán los depósitos á los que hubiesen presentado proposiciones menos ventajosas, subsistiendo la más favorable hasta tanto que sea conocido el resultado que se obtenga en la subasta.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la enunciada subasta.

Avila 19 de Diciembre de 1878.—El V. P. de la C., Félix Bragado.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., cuya cédula personal es adjunta, y así también el documento justificativo del depósito, se ha enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la obra del camino provincial comprendido desde el sitio titulado la Calera, en el límite de la provincia de Segovia á Sanchidrian, y también de la cantidad tipo del remate, y se compromete á realizar dicha obra, con entera sujeción á los referidos documentos, por la cantidad de (aquí se pone lo que sea en letra y por pesetas).

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á licitación pública el suministro de todo el aceite común que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al precio de una peseta 40 céntimos litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.223 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, de manifiesto en esta Secretaría. Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de once á cuatro de la tarde.

La subasta se efectuará el día 11 de Enero del año próximo de 1879, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 14 de Diciembre de 1878.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 16 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, se verificará en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de las obras de demolición de la casa núm. 3 de la calle de Sevilla, propia del Excmo. Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —6

Ayuntamiento de Fene.

Debiendo proveerse, según órdenes vigentes, la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 990 pesetas satisfecho por fondos municipales, vacante por renuncia espontánea del que la servía, y desempeñada actual é interinamente por un Licenciado en Medicina y Cirugía, esta Corporación, en sesión ordinaria de ayer, acordó se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla dirijan las solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de sus respectivas hojas de servicio y méritos, dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de este anuncio.

Fene 15 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Joaquín Albar.—El Secretario, Pedro Montel.

Alcaldía constitucional de Cieza.

D. Manuel Aguado y Moxó, Alcalde constitucional de esta villa de Cieza.

Hago saber que la subasta para las obras de fábrica, explanación y afirmado del tercer trozo del camino vecinal de este pueblo á Calasparra que va á construirse, cuya longitud es de 4.239 metros, comprendidos desde la margen izquierda de la Rambla del Judío hasta 200 metros más arriba de la acequia nueva, tendrá lugar por acuerdo de este Ayuntamiento ante la comisión del mismo designada al efecto en la Sala Consistorial, de once á doce de la mañana del día siguiente al en que trascurren 30 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 4.996 pesetas 59 céntimos, con sujeción al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto, que se presentarán durante la primera media hora, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber hecho el depósito prevenido en la Caja municipal para garantizar el remate.

Cieza 16 de Diciembre de 1878.—Manuel Aguado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., expedida por, enterado de los anuncios publicados para la subasta de la construcción de las obras de fábrica, explanación y afirmado del tercer trozo del camino vecinal de Cieza á Calasparra, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de (se ha de conseguir precisamente en letra), con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Tembleque.

En esta villa, provincia de Toledo, población de 918 vecinos, situada en la carretera de Madrid á Cádiz, con estación en el ferrocarril del Mediterráneo y estación telegráfica, dis-

tante ocho leguas de la capital de la provincia y tres de la cabeza del partido, se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, una de las dos plazas de Médico-cirujano titular, á partido abierto, dotada con la cantidad anual de 975 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á la mitad de los enfermos pobres.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según lo dispone el reglamento vigente.

Tembleque 17 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, José R. de Lope.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Comisión de apremio de contribuciones de esta capital de Valladolid.

Conforme á lo acordado en providencia de este día, se cita y emplaza á D. Norberto Hernan Gomez y Doña Felisa Hernan Gomez Moreno, cuyo paradero se ignora, para que en unión de D. Juan Hernan Gomez, residente en esta ciudad, herederos judicialmente declarados de D. Eulogio Hernan Gomez, comparezcan en el improrrogable término de un mes ante el Teniente Alcalde del cuarto distrito de esta capital á otorgar la escritura pública de división y adjudicación de los bienes dejados por dicho D. Eulogio, y después de la venta de una panera situada en la calle de la Radilla, núm. 7, rematada para hacer pago al Tesoro público de lo que se le adeuda por contribución territorial y préstamo forzoso; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá de oficio al otorgamiento de dichas escrituras.

Dado en Valladolid á 17 de Diciembre de 1878.—El Comisionado, Aniceto Bena.—Miguel Rodriguez. X—791

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Trinidad García Madrid, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de los paisanos Antonio Perez Lopez, natural de Neria; Benito Rocha Neyra, natural de Santiago de Reboledo (Betanzos); Antonio Martinez Fernandez, natural de Diezma (Granada); José Romero Lopez, natural de Málaga, y Domingo Córdova Ruiz, natural de Priego del Agua (Córdoba), se les cita por este segundo edicto para que comparezcan en esta Fiscalía, Barquillo, 33, principal, á ser notificados de una providencia recaída en causa que contra estos y José Flores Jimenez he instruido; debiendo verificar su presentación en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, y horas de doce á tres de la tarde.

Madrid 11 de Diciembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Trinidad García Madrid.

D. Francisco Ruflanchas, Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón de escribientes y ordenanzas.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera sección de este batallón Luis Bravo Boulet, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; usando de las facultades que en estos casos me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo señalado se seguirá los procedimientos, ateniéndose á sus resultados.

Madrid 13 de Diciembre de 1878.—Francisco Ruflanchas.

Valencia.

D. Víctor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la plaza de Valencia y del Consejo de guerra permanente, etc., etc.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al paisano Ricardo Royo y Bisbal, alias Pautet, licenciado del correccional de esta ciudad, natural de Chiva (Valencia), hijo de Pablo, difunto, veterinario de Llionabay, y de Francisca; de oficio herrador, de 36 años de edad, procesado actualmente por el Juzgado de Carlet, Escribanía á cargo de D. Joaquín Muñoz, señalándole las cárceles, prisiones militares, Torres de Cuarte de esta capital, para que se presente á dar los descargos que tenga en la causa que se le sigue por el Consejo de guerra permanente sobre secuestro del joven Francisco Durá Sanhermes, efectuado en el término del pueblo de Real de Montroy; en inteligencia que de no verificar su presentación en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 12 de Diciembre de 1878.—Víctor Floran.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. José de la Concha y Alcalde en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por renuncia que hizo del mismo, y al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de tres años, contados desde el 27 de Noviembre de 1876, en cuya fecha se insertó el primero en el *Boletín oficial* de esta

provincia, la presenten ante este Juzgado ó los de Puente-Caldelas y Alburquerque, cuyos Registros también ha servido, de conformidad á lo dispositivo del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, reformado por Real decreto de 24 de Octubre del referido año.

Dado en Almazan á 13 de Diciembre de 1878.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mens y Ramos. X—790

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos menaje de casa tasados en la cantidad de 4 pesetas 50 céntimos, los cuales pertenecen á D. Carlos Vilar y su esposa Doña Sergia Diaz Benito, y se venden para pago de las costas á que han sido condenados en cierto incidente de causa criminal; estando señalado para su público remate el día 4 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 5 de Diciembre de 1878.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. —P

Madrid.—Madrídejos.

D. Fermín Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de 30 días se llama á todas las personas que se crean con derecho á una capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Consuegra por D. Felipe Martínez de la Cabeza, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ejercitándolo, bajo el apercibimiento de ley; pues así lo tengo acordado en expediente entablado por el Procurador D. Agustín Alises, á nombre de Juan José Manetas y Morales, vecino de Consuegra.

Dado en Madrídejos á 17 de Diciembre de 1878.—Fermín Abejon.—Por mandado de S. S., Galo Gamarro. —P

Moron.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. José, D. Francisco, Doña Aurora y Doña Pastora Topete Rodriguez, y á la madre de los mismos Doña María Rodriguez, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se personen en los autos ejecutivos incoados por D. Manuel Gonzalez Flores, é instados en la actualidad por Doña Josefa Montenegro y Garcia de Veas, como viuda de D. Francisco Topete Villalon, este cesionario de aquel, contra los herederos de D. Francisco Topete Carmona sobre cobro de reales, por sí ó por medio de apoderado, para oír las notificaciones y demás diligencias que ocurran respecto á los mismos; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Moron á 13 de Diciembre de 1878.—Pedro del Castillo y Perez.—De orden de S. S., José Delgado. X—794

Puentedeume.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez del partido de Puentedeume.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Manuel Gonzalez Jove, natural de la parroquia de Santa María de Gestoso, ocurrida en 23 de Abril del corriente año á bordo del vapor-correo *Coruña*, navegando del puerto de la Habana á Vigo; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días; pues así está mandado en expediente de declaración de heredero propuesto por Anastasio Gonzalez Alonso, por sí y en representación de su esposa Cecilia Jove y Porto, como padres del finado, únicos aspirantes á la herencia.

Dado en Puentedeume á 17 de Diciembre de 1878.—Manuel Goyanes.—El actuario, Juan Martínez de Tejado. —X

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado municipal de la Audiencia, se subasta una sillera, edredón y otros efectos, para cuyo remate se ha señalado el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, Paz, 7, principal.

Madrid 19 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Mariano Ordás. X—798

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención al Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 4^{ta} á 16 pesetas la arroba, y á 183 el kilogramo. Idem de cañero, á 7^{ta} pesetas la arroba, y á 136 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 14 á 12^{ta} pesetas la arroba, de 93 á 93^{ta} la libra, y de 166 á 129 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 990 á 994 la libra, y de 198 á 202 el kilogramo. Idem fresco, de 18 á 18^{ta} pesetas la arroba; de 972 á 974 la libra, y de 155 á 155 el kilogramo. Idem en canal, de 18 á 18^{ta} pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4^{ta} pesetas la arroba, y de 216 á 216 el kilogramo. Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 125 á 125 la libra, y de 265 á 265 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'78 el kilogramo.
 Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'90 el kilogramo.
 Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'82 el kilogramo.
 Carbon vegetal, a 7'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, a 4'25 pesetas la arroba, y a 0'44 el kilogramo.
 Carbón de una peseta la arroba, y a 0'95 el kilogramo.
 Tabaco, de 10 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'60 la libra, y de 1'00 á 1'20 el kilogramo.
 Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo.
 Aceite, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'20 á 1'40 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'50 á 6'50 el decalitro.
 Perdigón, a 0'38 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el decalitro.
 Trigo, precio medio, a 4 pesetas la fanega, y a 25'34 el hectolitro.
 Cebada, precio medio, a 3'19 pesetas la fanega, y a 14'82 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 150.—Carneros, 118.—Terneras, 80.—Cerdos, 239.—Pata, 737.

Su peso en libras... 421.595.—Idem en kilogramos... 55.803.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION	Pis. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION	Pis. Cént.
Toledo.....	5.656 11	Fábricas de cervezas	
Segovia.....	2.619 80	primera quincena.	»
Norte.....	42.400 04	Fosos de hisio interv.	»
Bilbao.....	1.516 18	Fábrica de gas, cok y	
Aragón.....	1.960 33	residuos.....	»
Valencia.....	6.616 74	Mataderos.....	16.402 40
Mediodía.....	21.268 65	TOTAL.....	69.460 70
Correos.....	4.400 25		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS:	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 20.	Día 21.
Renta perpetua al 3 por 100.....	45'05	45'05-07 1/2-12 1/2
a plazo.....	45'10	45'20 fin cor.; 45'25 fin prox.
no publicado.....	45'13	45'45 fin cor.
Deuda amortizable con intereses del 3 por 100 interior.....	33'10	33'12 1/2-20-40-35 33'45-50
no publicado.....	»	33'30 p.
pequeñas.....	33'07	»
Idem id. exterior.....	»	33'50
pequeñas.....	»	»
Material del Tesoro no preferente con intereses.....	74'07	»
Bonos del Tesoro, de 4.000 rs. 5 por 100 interior.....	96'05	96'01-00-10-05
Idem id., segunda emision.....	»	96'05-10
en cantidades pequeñas.....	90'10	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....	»	95'90
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	96'30	96'70-75
en cantidades pequeñas.....	»	96'50
Idem id. id., exterior.....	»	»
a plazo.....	97'30	»
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	95'50	95'50-55-60
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.500 rs.....	20'30	20'25-30-35-40-45
no publicado.....	»	20'35
Idem id. de 10.000 rs.....	20'45	»
Acciones del Banco de España.....	253'00	256'09
no publicado.....	»	253'75
Idem de la nueva Compañia del ferro-carril de Alar á Santander.....	»	105'25

Cambios oficiales sobre piezas del Reino.

PAIS.	REEMBOLSO.	PAIS.	REEMBOLSO.
Albacete.....	1/4	Logroño.....	par.
Alcázar.....	1/4	Lorca.....	1/4
Alcorchón.....	par.	Lugo.....	1/4
Almería.....	1/4	Madrid.....	par.
Avila.....	1/2	Málaga.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Murcia.....	1/4
Barcelona.....	par.	Orense.....	1/4
Béjar.....	1/4	Ortado.....	1/2
Bilbao.....	par.	Palencia.....	1/4
Burgos.....	1/2	Palma Mall.....	2/8
Caceres.....	1/4	Pamplona.....	par.
Cádiz.....	1/4	Pontevedra.....	par.
Castellón.....	par.	Reus.....	par.
Ciudad-Real.....	1/2	Salamanca.....	par.
Córdoba.....	par.	S. Sebastian.....	1/4
Coruña.....	par.	Santander.....	1/4
Cuenca.....	1/4	S. Cruz Tfo.....	1/4
Extremadura.....	1/4	Santiago.....	par.
Guadalajara.....	1/4	Segovia.....	par.
Huelva.....	1/4	Sevilla.....	1/2
Jaén.....	1/4	Soria.....	par.
León.....	1/4	Tarazona.....	par.
Lleida.....	1/2	Terragona.....	par.
Logroño.....	1/4	Trujillo.....	1/2
Lorca.....	1/4	Valladolid.....	1/2
Lugo.....	1/4	Vigo.....	par.
Madrid.....	par.	Vitoria.....	par.
Málaga.....	1/4	Zamora.....	par.
Murcia.....	1/4	Zaragoza.....	1/2
Orense.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE DICIEMBRE.

3 por 100 exterior.....	44 1/4
3 por 100 interior.....	43 3/4
2 por 100 amortizable.....	32 1/2
3 por 100.....	76 1/2
5 por 100.....	412 80
Consolidados ingleses.....	94 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días fecha, días 47'60.
 Paris, a la vista, franco, 4'96.

Observatorio de Madrid.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en la Coruña, Granada, Lérida y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		VIENTO y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERRESTRE.	humedad.		
3 de la m.	703'77	2'6	4'0	N. O.	Brisa. Despejado.
9 de la m.	708'39	4'9	4'2	S. S. E.	Idem. Idem.
3 de la t.	706'41	6'7	4'3	S. O.	Idem. Nuboso.
9 de la t.	707'45	7'6	5'4	S. O.	Idem. Idem.
3 de la n.	708'06	3'8	3'0	S. O.	Idem. Despejado.
9 de la n.	708'79	2'2	4'2	O.	Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 9'3					
Idem mínima de id..... 0'9					
Diferencia..... 8'4					
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 16'2					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 33'4					
Diferencia..... 17'2					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Diciembre de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	VIENTO y clase del viento.	PUNTO del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.....	»	6'9	N. O.	»	Nuboso.....	Picada.
Bilbao.....	760'1	7'0	S. O.	Viento	Casi desp.	Agit.
Oviedo.....	760'8	7'2	N. E.	Brisa	Nuboso.....	»
Coruña (8 h.).....	763'3	4'1	N.	Idem.	Casi cub.	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	764'3	9'2	E.	Calma	M. nuboso.	Agit.
Lisboa.....	»	9'0	O.	Idem.	Nuboso.....	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (8 h.).....	766'6	10'3	N. O.	»	Cubierto	M. pic.
Sevilla.....	764'2	9'0	S. O.	Calma	Despejado	»
Tarifa.....	764'4	13'3	N.	Brisa	Idem.	Rizada.
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Cartagena.....	759'4	14'2	N.	Idem.	Nuboso.....	Rizada.
Alicante.....	763'3	14'4	N. O.	Viento	Idem.	Idem.
Murcia.....	763'3	13'3	S. O.	Calma	Celajes.	»
Valencia.....	763'4	12'6	O.	Idem.	Despejado	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	759'4	8'8	O.	Brisa	Idem.	Tranq.
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	764'6	1'3	O.	Idem.	N.º lluvia	»
Soria.....	763'4	0'7	S.	Calma	Nuboso.	»
Burgos.....	766'4	2'9	N. E.	Brisa	Casi desp.	»
Valladolid.....	763'3	4'3	O.	Idem.	Nuboso.....	»
Salamanca.....	765'3	»	»	»	»	»
Madrid.....	765'8	4'9	S. S. E.	Idem.	Despejado.	»
Escorial.....	767'1	2'6	O.	»	Casi desp.	»
Ciudad-Real.....	765'3	3'0	O.	V.º fle.	Cubierto.	»
Albacete.....	732'7	6'5	S. O.	Brisa	Nuboso.....	»

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Objeto de todas las conversaciones viene siendo en estos dias en los círculos literarios la nueva obra del ilustre cervantista D. Nicolás Diaz de Benjumea, titulada *La verdad sobre el Quijote: novísima historia crítica de la vida de Cervantes*, que constituye un verdadero acontecimiento en el mundo de las letras. Mucho agradeceremos á su ilustrado autor el ejemplar que ha tenido la bondad de remitirnos de dicha obra, cuyo cierto precio la pone al alcance de todas las fortunas, y generalizará su conocimiento. El Sr. Benjumea continúa ocupado en su estudio *Comentarios filosóficos del Quijote*, que espera impaciente el público desde hace años.

El Sr. Gutierrez de la Vega, Director de *La Ilustracion Venatoria*, ha obsequiado con un espléndido banquete en Fornos á los Sres. Aribau y compañía, sucesores de Rivadeneyra, con motivo de haber obtenido aquel notable periódico de caza y pesca la medalla de bronce en la Exposición de París.

Entre las personas que concurren á la invitación del Sr. Gutierrez de la Vega, además de las citadas, se encontraban los Sres. Fernandez Florez, Larra, Perez Escribich, Camps de Padrós, Cazarro, Rivera y otros señores hasta el número de veinticuatro.

A los postres se pronunció un entusiasta brindis, tanto en obsequio de los impresores y cajistas de *La Ilustracion Venatoria*, cuanto en justo tributo al triunfo recientemente alcanzado por este periódico en el gran certamen universal que acaba de tener efecto en la capital de la vecina República.

Está á punto de agotarse la numerosa edicion del *Almanaque de los niños* para 1879, prueba inequívoca del favor dispensado por el mundo infantil á dicho libro, cuyos excelentes trabajos literarios y bonitas láminas, así como lo económico de su precio, constituyen su mejor recomendacion.

Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar de la *Memoria del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca*, leida en la apertura del presente curso por el Catedrático y Director de dicho Instituto D. Mariano Sanchez Almonacid.

La conferencia agricola que ha de verificarse hoy á las diez de la mañana en el Conservatorio de Artes está á cargo del Sr. D. Juan Tellez y Vicoen, Catedrático de la Escuela de Veterinaria, y versará sobre las *Relaciones de la agricultura con la industria*.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar sus pagos ántes de que finalice el año, si no quieren experimentar retraso alguno en el recibo del periódico; de cuya falta no puede ser responsable esta Administracion.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 23 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL DECENIO de 1861 á 1870, por el Instituto Geográfico y Estadístico. Consta de un tomo en folio de 369 páginas en rústica, y se halla de venta en la Direccion general del citado Instituto, al precio de 8 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Demetrio, Honorato, Floro y Flaviano, mártires. Cuarenta Horas en el Colegio de Nuestra Señora de Loreto.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*L'Africana*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las tres y media.—*El trapero de Madrid*.

A las ocho y media.—*Don Alvaro ó la fuerza del sino*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*El anillo de hierro*.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*El nudo gordiano*.—*Las hijas de Fulano*.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*La funcion de mi pueblo*.—Baile.

A las ocho y media.—*El manojito de espárragos*.—*Soledad*.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro.—*La estatua de mármol*.

A las ocho.—*Un joven simpático*.—*El equilibrio europeo*.—*La horma de su zapato*.—*Cecilio*.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—*La vieja del candilejo*.—Baile.—*Garar la plaza*.

A las ocho.—*El nudo corredizo*.—*El pilluelo de Paris*.—*El nudo corredizo*.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*El nacimiento del Mesias*.

A las ocho.—La misma.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad *El Figaro* celebra baile de tres á siete de la tarde.

La Sociedad *Salones de Capellanes* celebra baile de máscaras, de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Academia de patines, de diez á doce y de dos á cuatro.